



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2023-12558174-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-05186917-GCABA-MGEYA, EX-2023-05272449-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-12558174-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2023-12558174-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 28 de marzo de 2023 contra la Unidad de Coordinación de Gestión de Políticas Productivas del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y contra la Dirección General de Obras de Regeneración Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 26 de enero de 2023, una organización de la sociedad civil solicitó información sobre monumentos, estatuas y fuentes tapiadas, en particular: 1) la razón por la cual diversos monumentos, estatuas y fuentes de la CABA aparecen rodeados de estructuras tabulares con publicidad; 2) el listado de monumentos, estatuas y fuentes tapiados; 3) el acceso a los informes técnicos que sustenten la necesidad y la naturaleza de intervenciones en los monumentos tapiados; 4) en qué consiste la restauración de cada uno de los monumentos, estatuas y fuentes y quién definió la necesidad de restauración; 5) si se está trabajando ya en la restauración de los mismos; 6) copia de los convenios de publicidad, montos cobrados y destino de los fondos; 7) quiénes son los funcionarios responsables de que los monumentos, estatuas y fuentes tapiadas no sean objeto de acumulación de basura, intrusiones, robos al amparo de su ocultamiento; 8) quiénes son los contratistas que están trabajando o trabajarán en dicha restauración; y 9) copia de los convenios de restauración, si los hay;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 canalizó la solicitud en dos expedientes paralelos, los que tramitaron ante distintas áreas del Gobierno de la Ciudad. De este modo, el expediente EX-2023-05186917-GCABA-MGEYA tramitó ante la Unidad de Coordinación de Gestión de Políticas Productivas y el expediente

EX-2023-05272449-GCABA-DGSOCAI tramitó ante la Dirección General de Obras de Regeneración Urbana;

Que surge de las constancias del expediente EX-2023-05186917-GCABA-MGEYA que la Unidad de Coordinación de Gestión de Políticas Productivas contestó mediante nota NO-2023-09341845-GCABA-UCGPP el día 6 de marzo de 2023. Respondió el punto 2) indicando el listado de monumentos que se encuentran rodeados de estructuras tubulares. Contestó sobre el punto 1) que se están realizando sobre ellos tareas de restauración, limpieza y mantenimiento, de conformidad con el art. 3 inc. c) de la Ley N° 6163 que consagra como activo patrocinable a las restauraciones de monumentos, fuentes ornamentales y esculturas en las cuales oportunamente se ha presentado una propuesta de una persona jurídica de carácter privado quien propuso a través del programa de Patrocinio efectuar un aporte a cambio de poder colocar presencia de determinadas marcas en las estructuras que se debían colocar para la realización de las tareas de restauración y mantenimiento que se requerían en cada uno de los monumentos antes señalados. Sobre el punto 4) informó qué tareas de restauración se están realizando en cada monumento, las cuales se desprenden de los convenios de patrocinio celebrados en cada uno de los monumentos mencionados. En cuanto a la consulta de quién definió la necesidad de restauración, explicó que frente a la propuesta de patrocinio formulada por una persona de carácter privado para brindar los medios necesarios para llevar adelante determinadas tareas en determinados monumentos y fuentes, remitieron tal solicitud a la Dirección General de Obras y Regeneración Urbana dependiente de la Subsecretaría de Paisaje Urbano, quién brindó su expresa conformidad tanto respecto de las tareas propuestas como también de los aportes a realizar. Respondió el punto 5) indicando que las restauraciones se encuentran en proceso. Con respecto al punto 8), adjuntó listados con los contratistas que están trabajando o trabajarán en cada restauración. Por último, respondió los puntos 6) y 9) adjuntando copia de los convenios de patrocinio de cada monumento que contienen la información requerida;

Que surge de las constancias del expediente EX-2023-05272449-GCABA-DGSOCAI que la Dirección General de Obras de Regeneración Urbana contestó mediante informe IF-2023-09495988-GCABA-DGORU el día 6 de marzo de 2023. Brindó mayor información sobre el punto 1), indicando que la Subgerencia Operativa de Monumentos, Obras de Arte y Fuentes (MOA) no presentó objeciones a la acción respecto de ciertos monumentos, que cumplían los requisitos y resultaban susceptible de ser seleccionados como activos patrocinantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Régimen de Patrocinio creado por Ley N° 6.163, comunicados por la Unidad de Coordinación Gestión de Políticas Productivas. Respondió el punto 5) que al día de la fecha de la respuesta, se estaban trabajando en la restauración de los Monumentos Giuseppe Garibaldi, Carta Magna y las Cuatro Regiones Argentinas, Sirios a la Argentina, Fuentes Monumentales, que finalizó la restauración de Arquero San Sebastián y Bernardo Irigoyen y, asimismo, que están por iniciar las tareas de Nicolás Avellaneda. Con respecto al punto 7) agregó que los convenios suscriptos cuentan con una cláusula en la cual se estableció, a cargo del Patrocinador, garantizar la seguridad de las estructuras colocadas a fin de evitar vandalizaciones a los monumentos;

Que, el 28 de marzo de 2023, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Expresó que no se contestó el punto 3) de la solicitud, no se indicó cuál es el área o funcionario competente de velar por la correcta protección de los monumentos intervenidos conforme fue preguntado en el punto 7), y no se indicó quiénes son los contratistas que trabajan en cada restauración, habiéndose limitado a informar listados generales en la respuesta al punto 8);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a los sujetos obligados para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 11 de abril de 2023, la Unidad de Coordinación de Gestión de Políticas Productivas procedió a

formular su descargo mediante nota NO-2023-14173483-GCABA-UCGPP, enviada mediante nota NO-2023-14199824-GCABA-DGTALMDEP. Explicó sobre el punto 3) de la solicitud que en el marco del régimen de patrocinio establecido por Ley N° 6.163 no se realizan informes técnicos, ya que las intervenciones a realizar en los monumentos surgen a propuesta del privado, y se incorporan en el anexo de cada convenio. Con respecto al punto 7), hizo saber que, según la información que se pudo recopilar, no hay un régimen especial establecido para velar por la seguridad de los monumentos y se rige por las pautas establecidas para monitorear toda la Ciudad de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, reiteró que los patrocinadores complementaron la seguridad de las estructuras dichos monumentos objeto de la presente, a fin de evitar estas situaciones. Sobre el punto 8), aclaró que todos los proveedores que se mencionaron en la respuesta de primera instancia son los contratistas que se encuentran trabajando en las restauraciones;

Que, el día 13 de abril de 2023, la Dirección General de Obras de Regeneración Urbana procedió a formular su descargo mediante informe IF-2023-14419395-GCABA-DGORU, enviado mediante notas NO-2023-14421516-GCABA-DGORU y NO-2023-14610026-GCABA-DGTALMEPHU. Explicó sobre el punto 3) de la solicitud que no realiza informes técnicos sino que la Subgerencia Operativa de Monumentos Obras de Arte y Fuentes (dependiente de esa Dirección General), en el marco de sus competencias, se expresó en relación a la propuesta comunicada por la Unidad de Coordinación Gestión de Políticas Productivas. Mencionó que las tareas que surgen de los Anexos de los convenios suscriptos resultan necesarias a los fines de la puesta en valor de los monumentos indicados, conforme el análisis realizado por el área en el marco de sus competencias. Indicó que en el supuesto objeto de consulta, la mencionada Subgerencia no presentó objeciones a la acción propuesta, estableciendo como condición la supervisión de tareas a ejecutar. Con respecto al punto 7), informó que su responsabilidad se limita, conforme normativa citada y vigente, a “intervenir en el relevamiento y mantenimiento de monumentos y obras de arte emplazados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Agregó que en lo que hace a la seguridad como deber de vigilancia, no resulta competente esa área;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por los sujetos obligados. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la organización de la sociedad civil reclamante y los descargos realizados por los sujetos obligados en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Unidad de Coordinación de Gestión de Políticas Productivas y contra la Dirección General de Obras de Regeneración Urbana en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa

(en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad de Coordinación de Gestión de Políticas Productivas, a la Dirección General de Obras de Regeneración Urbana, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.